

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACION</b>	<b>254304003001-2023-01553-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CONJUNTO RESIDENCIAL ROBLE ETAPA 1
<b>DEMANDADO</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A

Se RECHAZA de plano la presente demanda, en virtud de que «la alimentaria actualmente es mayor de edad», motivo por el cual debe aplicarse «la regla general de competencia, esto es la del domicilio del demandado», contemplada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que el CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION, y la demanda esta dirigida PARA MOSQUERA

Señor (a).

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA (REPARTO).**

E. S. D.

**REF: PODER DE REPRESENTACIÓN AMPLIO Y SUFICIENTE.**

**MARCO TULIO RUIZ GUATAME**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.655 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en esta la ciudad, actuando en calidad de administrador y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ROBLE ETAPA 1**, que se identifica con NIT. No. 901.030.201-0, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a: **LAITON LAWYER'S S.A.S.** identificado con NIT. No 901.322.034-0, representado legalmente por el Señor **YUBER CAMILO RODRIGUEZ LAITON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.958.929 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, para que en nombre y representación de los intereses de: **CONJUNTO**

De conformidad con lo estipulado por el numeral 1° del artículo 28 de la nueva ley de enjuiciamiento civil, «en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante» (subraya la Sala).

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de MOSQUERA–Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916696d197df051dfd799b51920622c7aa126517673fa084ee755bc757f8d2e**

Documento generado en 18/01/2024 04:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>